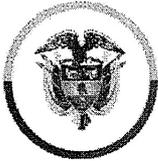


Radicación: N° 2019-0279
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Actor: Eddy Mary Angarita de Saldaña
Accionado: Hospital Serafín Montaña Cuellar e.s.e .San Luis Tolima



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, once (11) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: No. 2019-0279
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: EDDY MARY ANGARITA DE SALDAÑA
Demandado: HOSPITAL SERAFÍN MONTAÑA CUELLAR E.S.E. SAN LUIS TOLIMA

Por reunir los requisitos de Ley, se ADMITE la anterior demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovida por EDDY MARY ANGARITA DE SALDAÑA contra el HOSPITAL SERAFÍN MONTAÑA CUELLAR E.S.E. SAN LUIS TOLIMA, y en consecuencia se ORDENA:

Notifíquese personalmente esta providencia a los señores Agente del Ministerio Público, Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Gerente del mencionado Hospital, conforme lo ordenado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

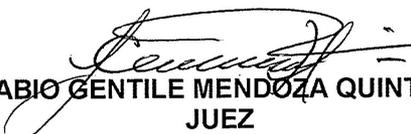
La demandante deberá consignar en la cuenta de la Secretaría del Juzgado la suma de sesenta mil (\$60.000) pesos como gastos ordinarios del proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de éste auto, la cual deberá ser consignada en la cuenta de ahorros BANCO AGRARIO DE COLOMBIA N°466010035073 – convenio 11612.

Córrase traslado al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado conforme al artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA.

Adviértase al demandado que dentro del término de traslado, deberá dar aplicación a lo ordenado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Luego de verificada la vigencia de la tarjeta profesional de la Dra. ERIXA LILIANA AMAYA CRUZ, identificada con C.C. 52.327.964, y portadora de la tarjeta profesional N° 83.510 expedida por el C. S. de la J., se le reconoce personería jurídica para que actué como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLABIO GENTILE MENDOZA QUINTERO
JUEZ

*DP.

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué